

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

DE 2006

( 004016 )

5 SET 2006

"Por la cual se modifican los artículos primero y tercero de la Resolución No. 4007 del 16 de diciembre de 2005 que adopto una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras Nacionales y Departamentales y se deroga el artículo segundo de dicha resolución."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir la política nacional en materia de tránsito.

Que dentro de los principios rectores que consagra el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, se encuentra el de la seguridad de los usuarios, entendida como prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el mismo código en su artículo 86 establece que todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción.

Que mediante Resolución 4007 del 16 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transporte determinó que todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes.

Que la medida ha generado inconvenientes en su aplicación cuando las carreteras nacionales o departamentales cruzan centros urbanos o áreas metropolitanas, debido a la confusión que ocasiona a los usuarios el conocimiento exacto de los tramos que corresponden a las carreteras y los que corresponden a las vías urbanas.

Que se hace necesario modificar la sanción establecida en la Resolución 4007 de 2005, por la prevista en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el "Artículo Primero" de la Resolución 4007 de 2005, así:

"Por la cual se modifican los artículos primero y tercero de la Resolución No. 4007 del 16 de diciembre de 2005 que adopto una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras Nacionales y Departamentales y se deroga el artículo segundo de dicha resolución."

**ARTÍCULO PRIMERO** .- Todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes.

**PARÁGRAFO 1º** : Se exceptúa de la exigencia contemplada en el presente artículo a los vehículos que se movilen por las carreteras nacionales y departamentales que cruzan áreas urbanas o metropolitanas.

**PARÁGRAFO 2º** : - Las luces medias exteriores podrán remplazarse por luces exploradoras ubicadas en la parte frontal del vehículo y en ningún caso se podrán suplir por otro tipo de luces tales como cocuyos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deróguese el "Artículo segundo" de la Resolución 4007 del 16 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Modifíquese el "Artículo Tercero" de la Resolución 4007 de 2005, así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar a los conductores que incumplan la medida del artículo primero de esta resolución con amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes conforme a lo establecido en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos primero y tercero de la resolución 4007 de 2005 y deroga el artículo segundo de la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC., a los

- 5 SET 2006

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyecto: Dr. MAURICIO PINEDA RIVERA  
Dr. MARCELA SÁNCHEZ PRAZA  
Revisó: Dr. JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO  
Dr. RAUL FRANCISCO OCHOA  
Dr. JAIME RAMÍREZ BONILLA.

